

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

REAL DECRETO.

Vista la instancia de D. Andres Francés, como director principal de la compañía anónima denominada La Seguridad, en solicitud de mi real autorización que la habite para continuar en sus operaciones:

Vistos los documentos del expediente, y sobre todo el informe del comisionado del jefe político de esta corte para la confrontación del balance presentado por la compañía reclamante:

Vistos los arts. 5 y 19 de la ley de 28 de enero próximo pasado:

Considerando que esta compañía no tiene objeto determinado, según prescribe el artículo 5.º de la citada ley de 28 de enero, pues ni puede llamarse tal el comercio en comisión, que por otra parte no es propio de las sociedades anónimas, sino de las colectivas:

Considerando que La Seguridad no se ha ocupado en ninguna de las operaciones propias del objeto con que se fundara, según se desprende del informe antes citado del comisionado del jefe político de esta corte; y que por lo tanto no está comprendida en el artículo 19 de aquella ley:

Considerando en fin que el balance presentado demuestra el estado deplorable de la compañía, que no solamente se halla en pérdida de una suma considerable, sino que la cantidad que figura en activo se compone de una no pequeña en efectos á cobrar y de otro crédito contra la compañía especial de minas de Sierra-morena, cuya realización no es infalible.

Oído el consejo real, he venido en negar mi real autorización para que la compañía titulada La Seguridad pueda continuar en sus operaciones, declarándola por lo tanto disuelta.

Dado en San Ildefonso á 27 de julio de 1848.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de comercio, instrucción y obras públicas, Juan Bravo Murillo.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. señor presidente del consejo de ministros ha recibido la siguiente manifestación:

Excmo. Sr.: La diputación foral de la provincia de Guipúzcoa, fiel intérprete de los sentimientos que animan á todos los pueblos de la misma, cree hoy de su deber el dirigirse por medio de V. E. al gobierno de S. M. con el objeto de rendirle el homenaje de sus respetos y de felicitarle sinceramente por la pronta terminación que han tenido los recientes acontecimientos de este país, promovidos con intento de perturbar su tranquilidad y de reproducir en el las esce-

mas de horror de que fue teatro durante la última guerra civil.

El buen sentido de los pueblos y las acertadas disposiciones que las autoridades civiles y militares adoptaron desde luego, han frustrado de tal manera los planes mal concertados de los pocos revoltosos que usaron por este suelo clásico de tentativas, que cesados en todas partes por las columnas de persecucion, no han tenido otro remedio que presentarse algunos á las autoridades de los pueblos, y refugiarse otros á lo mas espeso de las montañas, sin que ni aun en ellas hayan encontrado la seguridad que buscaban, por cuya razon han tenido que volver á territorio francés, de donde salieron llevando consigo la consernacion y el desengaño mas completo.

La diputacion foral de Guipúzcoa, que se gloria de haber contribuido con todos sus esfuerzos á esta pronta y feliz solucion, se complace en felicitar por ella al gobierno de S. M., de que V. E. es digno presidente; y al hacerlo, tiene tambien la satisfaccion de asegurarle que todo ha vuelto en este pais á su antiguo estado normal, habiendo tomado los pueblos aquel aire animado de alegría á que son tan aficionados sus naturales. Las labores del campo siguen sin interrupcion del mismo modo que el movimiento industrial y las comunicaciones interiores. Las fiestas populares, que siempre atraen un gentio inmenso, se hallan tan concurridas este año como lo han estado en los anteriores, y esto prueba que la última sublevacion no ha dejado la menor traza en el ánimo de los naturales, que tan poco aprecio han hecho á las sugerencias que les han dirigido los enemigos del orden público.

Puede pues el gobierno de S. M. continuar ocupándose, como hasta ahora, en su importante mision de labrar la felicidad de los pueblos, seguro de que la provincia de Guipúzcoa no le abandonará en su empeño de conservar á todo trance el orden y la paz del estado, cualquiera que sea la bandera que se tremole en contrario sentido. Tales son los votos de su diputacion foral, y al ofrecérselos al gobierno de S. M., no duda que querrá bien aceptarlos como la expresion mas pura de su firme adhesion al trono de su legítima Reina doña Isabel II.

Maestro Señor conserve por largos años la importante vida de V. E. Tolosa 27 de julio de 1848.—Excmo. Sr.—Javier de Barcaiztegui—Por la M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa, su secretario, Ramon de Guereca.—Excmo. señores

duque de... ministros.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de contribuciones directas me dice lo que sigue:

«El Excmo. señor ministro de hacienda ha comunicado a esta direccion general con fecha 27 del actual la real orden siguiente.

«Excmo. Sr.— He dado cuenta á la Reina de la comunicacion de V. E. de 15 del actual consultando las dudas que se han ofrecido en varias provincias acerca del modo de llevar á efecto la responsabilidad colectiva de las clases agremiadas para el pago de la contribucion industrial y de comercio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 24 del real decreto de 3 de setiembre de 1847; y teniendo presente S. M. que los artículos 25 y 41 del mismo, en que se previno el recargo de un 5 por 100 para formar un fondo supletorio con que cubrir las partidas fallidas, y que se considerasen tales las cuotas de tarifa que correspondiesen á los individuos que cesaren en el ejercicio de sus industrias, se alteraron en la nueva redaccion que se les dió por otro real decreto de 19 de mayo último, en términos de quedar suprimido el espresado recargo de 5 por 100; como igualmente que por consecuencia de esta disposicion la responsabilidad gremial de que trata el artículo 24 no alcanza ya á asegurar por todo el año el importe de las cuotas de los individuos de la clase comprendidos en el repartimiento ó matrícula que se forma antes del 1.º de enero desde que rige, sino que se circunscribe al de las cuotas íntegras de tarifa de los que ejercen la industria, comercio, profesiones, artes ú oficios, sean mas ó menos que los del primitivo repartimiento ó matrícula, aunque con sugesion para las exclusiones é inclusiones en los gremios dentro del año, al proráteo que corresponda en conformidad á las reglas para estos casos establecidas; se ha dignado S. M. resolver:

1.º Que la responsabilidad colectiva de cada gremio, se entienda con arreglo á los artículos 24, 25 y 41 de los decretos vigentes fechas 3 de setiembre de 1847 y 19 de mayo de este año, por el importe total de las cuotas de tarifa que correspondan al número de individuos que se hallen ejerciendo la industria, comercio, profesiones, artes ú oficios y no por la distribucion individual que hubieren hecho ó hicieren los clasificadores, ó lo que es igual, que dicha responsabilidad se contrae á las diferencias que an-

retras entre las cuotas de tarifa, que es el cargo que forma la administracion segun el número de individuos del gremio, y las que tuviesen señaladas en los repartimientos mediante la categorizacion autorizada por el citado artículo 25.

2.º Que es por consiguiente rebaja al cargo de cada gremio la cuota de tarifa que con sujecion al prorrateo establecido resulte fallida, por los individuos que dejen de pertenecer al gremio legitimamente, por insolvencia, fallecimiento ó cesacion en la industria, así como aumento al mismo cargo del cupo el importe de las cuotas de los individuos que nuevamente fuesen agregados.

3.º Que la administracion de contribuciones directas abra una cuenta á cada gremio donde anote las alteraciones que produzca su cupo respectivo, haciéndole cargo en los casos que ocurran de la parte fallida entre la cuota individual de tarifa y la que se hubiese fijado en el repartimiento.

4.º Que de los expedientes en que se justifiquen estas bajas, de que han de responder los gremios, se de conocimiento á los síndicos para que los examinen, pre ten su conformidad en ellos, ó espongan lo que se les ofrece en contrario, todo sin perjuicio de que la intendencia acuerde la resolucio n que corresponda, y de que los individuos que cesen fraudulentamente en su industria ó comercio, no se entiendan escludos del gremio para el pago de su cuota, y queden además sujetos á la pena establecida en el artículo 48 de la ley.

5.º Y finalmente, que el deficit que resulte por las partidas fallidas entre las cuotas de tarifa, y la de los repartimientos gremiales, se recargue en los que se ejecuten en el año inmediato por los gremios de que proceda.

De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la direccion la trascribe á V. S. para los mismos fines, esperando aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de julio de 1848.--José Sanchez Ocaña.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los alcaldes de la provincia y demás á quienes corresponda. Madrid 3 de agosto de 1848.--Lorenzo Flores Calderon.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el dia 9 de

setiembre próximo venidero á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Sevilla ante el señor gefe político, para el segundo remate del arriendo del portazgo de la Cruz del Campo, con su intervencion de Alcalá de Guadaíra, situado en la carretera de Madrid á Sevilla y Cadiz por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 251,500 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 1.º de agosto de 1848.--G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de setiembre á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija y en la provincia de Guadalajara ante el señor gefe político, para el segundo remate del arriendo del portazgo de la propia ciudad, situado en la carretera de Madrid á Zaragoza, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 131,210 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político: advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por la real orden de 26 de enero último, acto seguido de celebrarse el remate indicado se abrirá otro condicional bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes, para el caso en que se tuviera por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccio n á esta corte.

Madrid 1.º de agosto de 1848.--G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de setiembre á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija, y en la ciudad de Burgos ante el Sr. gefe político, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Miranda de Ebro situado en la carretera de Madrid á Iru n por tiempo de dos años y cantidad menor admisible 24,020 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la

Secretaría del expresado gobierno político.

Madrid 1.º de agosto de 1848. --- G. Otero.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

No habiéndose declarado remate en la subasta celebrada el 20 del corriente en los estrados de la intendencia militar de Aragón para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transcientes en aquella capitania general desde 1.º de octubre de este año á fin de setiembre de 1849, ha dispuesto la intendencia general, en uso de las facultades que la confiere la real orden de 26 de diciembre de 1846, convocar una segunda y simultánea licitacion para contratar dicho servicio con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en las secretarías de ambas intendencias y tendrá lugar en la intendencia general y en la de Aragón en la mañana del 9 de agosto próximo á las doce en punto de la misma.

En su virtud las personas que quierán interesarse en este servicio podrán remitir en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fije clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, debiendo ser suscritas y aboazadas por personas que á juicio de ambos juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de las contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo mas preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni las que se presenten despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 24 de julio de 1848.

PARTE NO OFICIALS

ANUNCIOS

En la villa de Chinchón y con permiso del excelentísimo Sr. gefe político, se subastan los pastos de invierno del quejigar de Valdezarza, tasados, si se hace la roza de leñas en 1000 rs. y de no en 1400 reales, para disfrutarse con 250 cabezas de ganado lanar desde 1.º de noviembre hasta 25 de marzo próximos: y para sus remates estan señalados los días 1.º 2.º y 3.º del inmediato setiembre de 11 á 12 de sus mañanas, en las salas capitulares de la misma, bajo las condiciones que estan de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento.

Tambien se admite postura á los pastos del valle de San Juan, por el resto del año, tasados en 500 reales para 300 cabezas de ganado lanar bajo las condiciones que asimismo estan de manifiesto.

MERCADO.

Madrid 4 de agosto.

Trigo de 36 á 44 rs. vn. fanega.

Cebada de 15 á 16 id. id.

Aceite de 50 á 56 rs. arroba.

Id. filtrado á 56 id. id.

ADVERTENCIA.

En la redaccion de este periódico, calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo, se hallan para su venta los estados del precio medio de frutos y artículos de primera necesidad que se reclaman por el señor gefe político en circular inserta en este periódico.

Se recomiendan á los señores secretarios de ayuntamiento por la facilidad y limpieza con que pueden estenderlos valiéndose de dichos modelos. El precio será económico y con una rebaja proporcionada á la cantidad que se pida.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.